



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I
LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Lilia María Sarmiento Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, incisos a, b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones I, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXXII, LXXIII Y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI), QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL RETIRO DE ESPECTACULARES EN AZOTEAS Y SE INICIE EL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR CONFORME A DERECHO,** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El crecimiento desmedido y desordenado de la publicidad exterior en la Ciudad de México, ha tenido serias afectaciones en el entorno y la imagen urbana, tomando en cuenta que los mismos son de interés general y de orden público, razón por la que, desde el año 2004, se han implementado medidas para reducir este crecimiento desordenado, tal como se han establecido en los convenios de colaboración con las distintas empresas dedicadas a la publicidad exterior y en el *Programa de Reordenamiento de Anuncios*, implementado en conjunto con las autoridades competentes.

COORDINACIÓN
DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
19 DIC 2018
Folio: 0000182.7
Hora: 15:45
Revisado: Ciudad de México



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

Sin embargo, a la fecha las buenas intenciones no han dado el resultado esperado, afectando el interés general de la imagen urbana, por lo que es necesario implementar las medidas necesarias que ya se encuentran plasmadas en los distintos ordenamientos en materia de publicidad.

En este sentido, es válido señalar que los sismos ocurridos en México el 19 de septiembre del 2017, evidenciaron las irregularidades con la que operaban las autoridades al otorgar licencias o Permisos Administrativos Temporal Revocable a empresas de publicidad exterior, para la colocación de anuncios publicitarios en inmuebles no aptos para soportar este tipo de estructuras, poniendo en riesgo a la ciudadanía, de acuerdo con la Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano.

De las 42 edificaciones que se cayeron en la Ciudad de México después del sismo de magnitud de 7.1, al menos dos de las edificaciones tenían anuncios espectaculares en sus azoteas. Uno el ubicado en Viaducto y Torreón, y el otro fue el Soriana de Taxqueña.

La influencia que tuvo la carga de anuncios de espectaculares y antenas de telecomunicaciones en los derrumbes y daños de edificios durante el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre, fue definida durante los peritajes en las investigaciones de la Procuraduría General de Justicia capitalina, según un Diario de Circulación Nacional.

Otro Diario de Circulación Nacional señaló que uno de los edificios colapsados por el sismo del martes 19 y cuatro más catalogados en alto riesgo, cargaban con el peso adicional de anuncios publicitarios y antenas. Aunque, de acuerdo con el Reglamento de Construcciones y la Ley de Publicidad Exterior de esta capital, está prohibido que las azoteas soporten este tipo de estructuras.

A pesar de la restricción, otros ejemplos que se pueden mencionar son:

Sobre el edificio de Viaducto y Torreón, en la Colonia Piedad Narvarte, la azotea cargaba un anuncio de la empresa GiM Publicidad Exterior de 10 metros de altura. Una grúa tuvo que retirar la



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

estructura del espectacular para seguir con las tareas de salvamento, que concluyeron con el rescate de 6 personas y la recuperación de 11 cuerpos.

Sobre Calzada de Tlalpan, dos edificios en la Colonia San Simón soportaban también anuncios espectaculares, por lo que la Delegación Benito Juárez ordenó evacuarlos al catalogarlos con alto riesgo de colapso.

Otro edificio clasificado como inhabitable, en División del Norte 1885, exhibía un anuncio espectacular.

"Son una problemática de protección civil, y la autoridad sigue haciéndose para un lado y sigue dejando que permanezcan ahí", expresó en su momento Jorge Carlos Negrete, Presidente de la Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano (FRRPU).

De igual forma, no está de más destacar que las fuertes lluvias y ráfagas de viento que azotan la Ciudad de México en temporada de lluvias, también propician que varios de estos anuncios se caigan y provoquen accidentes e, incluso, pueden llegar a existir personas lesionadas.

Ejemplo de ello fue lo ocurrido el 1 de octubre del 2017 en la Terminal 2 del AICM, cuando las fuertes lluvias y ráfagas de viento causaron el derribo de tres anuncios espectaculares, minutos después de las 19:00 horas.

CONSIDERANDOS

1.- En razón de lo antes expuesto, autoridades y especialistas de la administración anterior, señalaron que la ciudad tiene un reglamento óptimo para la publicidad exterior, pero el problema radica en autoridades descoordinadas y que no realizan la supervisión debida de estructuras y espectaculares.

2.- Circuito Interior, Insurgentes, Periférico, Tlalpan, Viaducto y Zaragoza son los corredores donde la autoridad reforzó sus intentos de regular los espectaculares, aunque se le complica por la



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

escasa coordinación y, en ocasiones, por la omisión de los funcionarios de verificar el cumplimiento de las normas.

3.- Para montar un *espectacular*, la empresa de publicidad debe tramitar un permiso y el dueño de la estructura otro en la Alcaldía correspondiente, y dar cumplimiento a otros requisitos establecidos en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, los permisos son revocables y se invalida automáticamente cuando la autoridad, en un ejercicio de vigilancia, encuentra faltas a la regulación.

4.- Es pertinente recordar que únicamente se podrán instalar anuncios que cuenten con la autorización correspondiente, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal."

5.- Conforme al artículo 13 fracciones II y III, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:

*"II. Instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas;
III. Instalados en inmuebles privados, excepto los instalados en inmuebles ubicados en los corredores publicitarios en los términos que disponga la presente Ley;"*

6.- De igual forma, el artículo 25 de la Ley en comento, señala que *"Quedan prohibidos los anuncios denominativos que sobresalgan total o parcialmente del contorno de la fachada."*

7.- A decir del artículo 41 de dicha Ley, la instalación de anuncios en corredores publicitarios deberá observar las siguientes reglas:



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

I. Tratándose de una vía pública sin segundo piso, la columna de soporte del anuncio tendrá una altura de veinticuatro metros contados a partir del nivel de banqueteta hasta la parte inferior de la cartelera;

II. Tratándose de una vía pública con segundo piso, la columna de soporte del anuncio tendrá la altura necesaria para que el límite inferior de la cartelera sea de cinco metros contados a partir de la superficie de rodamiento del segundo piso;

III. La cartelera tendrá una altura de siete metros con veinte centímetros y una longitud de doce metros con noventa centímetros;

IV. La cartelera no deberá invadir físicamente, o en su plano virtual, la vía pública o los predios colindantes;

V. La columna podrá contener hasta dos carteleras, siempre que se encuentren a un mismo nivel en paralelo, montadas sobre la misma estructura, de modo que la superficie total de las carteleras no exceda a las que hace referencia la fracción III del presente artículo;

VI. La columna de soporte deberá observar la forma y el material que determine el reglamento;

VII. La distancia mínima entre un anuncio autosoportado unipolar respecto de otro instalados en una misma acera, deberá ser de al menos doscientos cincuenta metros, delimitados por un diámetro de cien metros, distancias que serán computadas y determinadas por la Secretaría;

VIII. Los anuncios deberán instalarse en ambas aceras de manera intercalados;

IX. En ningún caso los anuncios podrán instalarse en un nodo publicitario, ni en elementos del patrimonio cultural urbano, ni en Suelo de Conservación, ni a una distancia menor de doscientos metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de los elementos mencionados en esta fracción; y

X. Los anuncios adheridos que se instalen en muros ciegos, no deberán rebasar el 65% del muro en el cual se instalen."

8.- Por su parte, los artículos 22 y 25 fracción III del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal, estipulan que:



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

"Artículo 22. En ningún caso podrán instalarse anuncios denominativos adosados a pretilas construidos en azotea."

Artículo 25. En ningún caso podrán instalarse anuncios denominativos:

III. En las azoteas o pretilas de las edificaciones;..."

9.- Asimismo, conforme al artículo 26 fracción V del citado Reglamento, en la instalación de los anuncios denominativos auto soportados, se observarán las siguientes reglas generales:

"V. No podrán instalarse sobre muros, azoteas ni en la vía pública;..."

10.- Por último, el artículo 27 fracción VIII señala que en los centros comerciales, se observarán las siguientes reglas:

"VIII. Los anuncios denominativos instalados en un centro comercial, no podrán instalarse sobre azoteas ni en la vía pública,..."

11.- A su vez, el artículo Vigésimo Transitorio de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, establece que la SEDUVI, a través del Consejo de Publicidad Exterior, coordinará el retiro de los anuncios en azoteas de inmuebles de acuerdo a lo previsto en la Ley de Publicidad Exterior capitalina; y de resultar procedente su reubicación, de manera coordinada con las empresas de publicidad, de acuerdo a los trámites de reordenamiento iniciados con anterioridad, se buscará, en todos los casos, prever el cambio de modalidad.

12.- Por lo anteriormente expuesto, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en:

a) Solicitar al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), que con base a sus atribuciones realice las acciones pertinentes a efecto de llevar a



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

cabo el retiro de espectaculares en azoteas y se inicie el reordenamiento de la publicidad exterior conforme a derecho.

b) Solicitar al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), que se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente en contra de todos aquellos anuncios autosoportados que no cumplan con las medidas y dimensiones reglamentarias, es decir, que excedan las medidas de altura de la cartelera o que invadan la vía pública, a efecto de que se requiera a las empresas, procedan ajustarse a dichas dimensiones, otorgando un plazo considerable y perentorio y, en caso contrario, proceder al retiro del anuncio en cuestión.

Por lo que desde esta tribuna hago un llamado a las y los integrantes de este Órgano Local, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE SOLICITA, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI), QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL RETIRO DE ESPECTACULARES EN AZOTEAS Y SE INICIE EL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR CONFORME A DERECHO.

SEGUNDO.- SE SOLICITA, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI), QUE SE DÉ INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE TODOS AQUELLOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS QUE NO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS Y DIMENSIONES REGLAMENTARIAS, ES DECIR, QUE EXCEDAN LAS MEDIDAS DE ALTURA DE LA CARTELERA O QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA, A EFECTO DE QUE SE REQUIERA A LAS EMPRESAS, PROCEDAN AJUSTARSE A DICHAS DIMENSIONES, OTORGANDO UN PLAZO CONSIDERABLE Y PERENTORIO Y, EN CASO CONTRARIO, PROCEDER AL RETIRO DEL ANUNCIO EN CUESTIÓN.



1 LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ

Maisela Zúñiga Cerón

Paúl

Jannet e Arderon M.

Evelyn Barra

GPPED

Dip. Alberto
Martínez
Jirinec

Jorge Trias